

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Al año..... 75 pesetas.
Al semestre..... 37 50 id.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de Fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.
Número corriente, 25 céntimos y atrasado 50.
La tarifa de publicidad de anuncios es de una peseta línea. El impuesto del timbre, una peseta por inserción, lo abonará el anunciante.

Se publica
todos los días, excepto
los domingos y fiestas
principales

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN

Excmos. Sres.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 29 de la ley de 17 de Marzo último sobre la ordenación de la industria resinera, de acuerdo con los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio, y a propuesta de la Junta Intersindical de Resinas,

Esta Presidencia del Gobierno se ha servido disponer:

1.º Se establece como porcentaje de reparto provisional, a fin de regular las relaciones económicas previas entre propietarios de montes y fabricantes, el de un 26,5 por 100 para los fabricantes y un 73,5 por 100 para los propietarios de montes, deducidos ambos del precio base establecido.

En el transcurso de la presente campaña, una Comisión, formada por miembros de la Junta Intersindical de Resinas, investigará directamente sobre el costo real de producción en factorías de diversas características para establecer el costo atribuible a la fábrica tipo.

2.º Una vez establecido el coste real de fabricación, el porcentaje de participación se calculará con carácter definitivo al final de la presente campaña del siguiente modo:

Participación del fabricante:

a) Coste de fabricación determinado por la Comisión investigadora para 100 kilogramos de productos.

b) Un 10 por 100 sobre la anterior cantidad como beneficio industrial.

c) Siete pesetas por 100 kilogramos de productos fabricados en concepto de interés del capital de establecimientos, anticipo, inmovilización, etc.

La suma total que se obtenga de los tres apartados a), b) y c), se dividirá por 150, cifra aceptada por la Junta, a efectos exclusivos de cálculo de participaciones, por representar el mínimo que hace aplicable la fórmula.

La participación del propietario del monte se hallará por diferencia entre 100 y lo deducido de la forma que queda señalada para el fabricante.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.—Madrid 22 de Septiembre de

1945.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.—Excmos. Sres....

(B. O. del E. del día 24 de S.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REGLAMENTO para la Organización Médica Colegial

(Continuación)

g) Ostentar cargos y ejercitar cuantos derechos se deducen de este reglamento, de las disposiciones vigentes, y utilizar cuantos servicios establezcan los Colegios.

SECCION TERCERA

Deberes de los colegiados

Art. 69. Los Médicos han de considerar a su Colegio como la máxima autoridad, a la cual deben subordinar su actuación profesional. Por el hecho de su colegiación quedan obligados desde su ingreso en el Colegio al más exacto cumplimiento de cuantas prescripciones se contienen en este reglamento, en las disposiciones complementarias que se dicten y en los acuerdos que promulgue el Consejo.

Art. 70. Todo colegiado se halla obligado a cumplir los acuerdos y de terminaciones de la Junta Directiva, sin perjuicio de los recursos que contra aquéllos tuviere derecho a elevar, ateniéndose a lo dispuesto en este reglamento.

Para tener derecho a los beneficios derivados de la colegiación, es preciso estar al corriente en el pago de su cuota, y obligaciones fiscales, no cursándole ningún asunto por la Junta Directiva sin este requisito.

Art. 71. El colegiado viene obligado a satisfacer con regularidad las cuotas colegiales y las de Protector del Patronato de Huérfanos de Médicos, así como las de las Instituciones de Previsión colegial que lo corresponden.

Art. 72. Los colegiados deberán comparecer ante la Junta Directiva, sin excusa ni dilaciones, salvo caso de imposibilidad justificada, cuando fueren requeridos para ello. Asistirán personalmente a las Juntas generales del Colegio o las de la comarca, y si no pudieran hacerlo por motivos de salud o deberes profesionales ineludibles, podrán delegar por escrito su re-

presentación en alguno de los asistentes.

Art. 73. Los colegiados denunciarán al Colegio todo acto de intrusismo y le participarán el nombre y residencia de cualquier compañero que, sin ser colegiado, ejerciere en la provincia.

El Presidente y la Junta Directiva guardarán la posible reserva sobre los nombres de las personas que denuncien casos de intrusismo, no debiendo figurar aquéllos en los expedientes a que tales denuncias den lugar y sirviendo únicamente a la Junta como garantía en el caso de que se deduzca de lo tramitado manifiesta mala fe del denunciante, para imponer las sanciones que el caso requiera.

Art. 74. Es aspiración de la clase Médica, y de la organización colegial que todos los cargos que impongan la prestación de servicios médicos, se ofrezcan remunerados decorosamente, y con objeto de conocer las condiciones y circunstancias de cada uno de éstos, los colegiados vienen obligados a dar conocimiento de los mismos a las Juntas Directivas correspondientes en el término de tres meses, con el fin de que sean conocidos en su totalidad. La Junta Directiva elevará la relación de cargos desempeñados gratuitamente al Consejo general acompañada de una Memoria detallada, para que éste pueda plantear ante la superioridad las resoluciones pertinentes.

Asimismo informarán a la Secretaría del Colegio de las condiciones que reúna cualquier plaza o cargo que ocupe o vaya a ocupar, y aquélla deberá confirmar la exactitud de los informes recibidos.

Las Juntas Directivas podrán oponerse al desempeño de puestos cuando ello perjudique la disciplina colegial, resolviendo, caso de discrepancia, el Consejo general.

Cuando se publicare algún anuncio de solicitud de servicios médicos en que las condiciones ofrecidas sean notoriamente vejatorias o depriman de algún modo el decoro de la clase se abstendrá de solicitarla ningún colegiado sin previa consulta y autorización de la Junta Directiva.

Art. 75. Por su parte la Junta Directiva cuidará del cumplimiento riguroso de los contratos de trabajo y de

establecer, con las garantías precisas, que las dotaciones asignadas a cualquier plaza o cargo sean las correspondientes a la misión que haya de desempeñarse, al decoro profesional, y al índice medio de vida en la jurisdicción respectiva.

Art. 76. Para hacer efectivo lo dispuesto en los artículos precedentes, ningún colegiado solicitará ni ocupará vacante alguna sin antes haberse cerciorado de si ésta no ha ocurrido como consecuencia de atropellos, imposición o vejación del que la ocupare anteriormente.

Art. 77. Los Médicos colegiados tienen la obligación de participar a su Junta Directiva los cambios de domicilio dentro de la población donde residen, los traslados de vecindad y las ausencias que hayan de prolongarse por más de tres meses consecutivos, exceptuándose en este último caso a los Médicos Directores de balnearios.

Igualmente los colegiados, al publicar anuncios de dichos cambios de residencia, como asimismo del establecimiento o funcionamiento de Clínicas o Consultorios, tienen el deber de atenerse a las normas que dicte la Junta Directiva de su Colegio, y a lo que al respecto disponga el reglamento de Censura Sanitaria, sin que puedan utilizar título superior al que le corresponda. Toda publicidad mediante anuncio o reclamo que no se ajuste a estas reglas constituirá motivo de una corrección, que será impuesta al colegiado por la Junta Directiva del Colegio o por el órgano oficial que corresponda.

(Se continuará)

ADMINISTRACION CENTRAL

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Construcciones Escolares.
Anuncio

Por decreto de 26 de Julio de 1945 publicado en el Boletín oficial del Estado de 30 de dicho mes se aprobó el proyecto para construir en Aldea de San Esteban, provincia de Soria, un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas unitarias.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se anuncie la celebración

de subasta pública el día 15 de Octubre de 1945 para la adjudicación del servicio al mejor postor, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. El objeto de la subasta es de la adjudicación de las obras de construcción de un edificio de nueva planta en Aldea de San Esteban, con destino a dos Escuelas unitarias, con un presupuesto de contrata de pesetas 128.349'66.

Segunda. A partir del día 25 del actual, a las doce horas, comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 6 de Octubre próximo a la una de la tarde, las proposiciones deberán ser presentadas, durante las horas hábiles, en las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza de cualquier provincia, o en la Sección de Construcciones Escolares del Ministerio de Educación Nacional.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Construcciones Escolares del Departamento y en la Sección Administrativa de la provincia de Soria.

Tercera. Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta; irán extendidas en papel de 4'50 pesetas, y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, haciendo constar en él que se entrega intacto, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja general de Depósitos o en alguna Sucursal de la misma la cantidad de 3.850'48 pesetas, en concepto de depósito provisional.

Asimismo deberá acompañarse:

1.º Recibo de la contribución o certificación de la Administración de Rentas, acreditativa de que al anunciarse la subasta o en el año anterior, se ejercía industria relacionada con la construcción.

2.º Justificante de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

3.º Cuando se trata de personas jurídicas, deberá acompañarse primera copia de la escritura social, legalizada en su caso, así como documento fehaciente que acredite la personalidad del que firme la proposición en nombre de aquella. También deberá acompañarse certificación, expedida por su Director o Gerente, acreditativa de que a ninguno de los Consejeros y personas que tengan en la misma cargo retribuido, les alcanza las incompatibilidades establecidas en el decreto de 12 de Octubre de 1923.

Cuarta. La apertura de los pliegos presentados se verificará en el despacho del Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria, el día 15 de Octubre de 1945, a las doce horas. Antes de proceder a dicha apertura, podrán los autores de las proposiciones, o sus representantes acreditados, exponer las dudas que se les ofrezcan, pedir las aclaraciones que estimen por conveniente o hacer las protestas que consideren adecuadas, no pudiéndose,

una vez abierto el primer pliego, admitir observación ni reclamación alguna referente al acto.

A continuación se procederá a abrir los pliegos presentados, manifestándose por el Presidente de la mesa la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta.

Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre sus autores, y si subsistiera igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Terminado el acto, se devolverá a los licitadores o sus representantes debidamente autorizados, y en otro caso por conducto de las Secciones Administrativas que los hubiesen remitido, los resguardos de las fianzas correspondientes, quedando retenido, hasta el otorgamiento de la escritura, únicamente, el del autor de la proposición a quien se le hubiera adjudicado provisionalmente la contrata.

Quinta. Por el Ministerio de Educación Nacional se hará la adjudicación definitiva de la contrata, publicándose la correspondiente orden en el *Boletín oficial del Estado*.

El adjudicatario del servicio deberá consignar como fianza definitiva, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la orden de adjudicación, el 10 por 100 de la cantidad en que se le adjudique la contrata, ante la Tesorería Central, a disposición de este Ministerio, en metálico o en efectos de la Deuda del Estado, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

La escritura de adjudicación se otorgará en Madrid, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la adjudicación en el *Boletín oficial del Estado*, ante el Notario que se designe, a cuyo efecto el adjudicatario presentará al mismo el resguardo del depósito a que se refiere el párrafo anterior, para que sea copiado íntegro en dicho documento. Asimismo se consignarán en la escritura las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o fiador.

En el mismo plazo abonará el adjudicatario los gastos de inserción del anuncio en el *Boletín oficial del Estado* y en el de la provincia respectiva. También son de cuenta los honorarios del Notario autorizante del acta, matriz y primera copia de la escritura de contrata e impuesto de Timbre y Derechos reales correspondientes.

Sexta. El plazo de ejecución de las obras se fija en diez meses.

Queda obligado el contratista a asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación durante el mismo plazo de ejecución. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscribe con dicho carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuan-

tía, el importe íntegro de la indemnización ingrese en la Caja general de Depósitos, para ir pagando la obra que se reconstruya a medida que ésta se vaya realizando, previas las certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

Séptima. Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que determinan las condiciones del proyecto y disposiciones vigentes sobre la materia.

Madrid 20 de Septiembre de 1945.—El Director general, J. Rubio.

Modelo de proposición

Don, vecino de, provincia de, con domicilio en la ... de ... número, enterado del anuncio inserto en el *Boletín oficial del Estado* del día, y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de construcción de un edificio de nueva planta con destino a, en, provincia de, cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se comprometo a tomar a su cargo las obras mencionadas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «Con la rebaja del, (en letra) por 100, equivalente a, (en letra) pesetas.)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)
295.—Derechos de inserción 215 pesetas.

Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Soria

Anuncio

Señalando para el día 15 de Octubre próximo la subasta de obras para la construcción de un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas unitarias en Aldea de San Esteban, de esta provincia, bajo las condiciones que se expresan en el anuncio del Ministerio de Educación Nacional publicado en el *Boletín oficial del Estado* de 23 de Septiembre actual, se hace saber por el presente que se admitirán proposiciones en esta Sección Administrativa, hasta las trece horas del día 6 de Octubre próximo, y que el proyecto de las mencionadas obras se halla en esta Sección, durante el plazo de admisión de pliegos, a disposición de los constructores de obras a quienes pueda interesar, durante las horas de oficina.

Lo que se hace público en el *Boletín oficial de la provincia* y tablón de anuncios de esta Sección, para conocimiento general.

Soria 25 de Septiembre de 1945.—El Jefe de la Sección, Sacerdote Rodrigo.

1788
296.—Derechos de inserción 31 pesetas.

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL DE SORIA

Precio de la harina

En virtud de lo dispuesto en el decreto de la Presidencia del Gobierno de 31 de Julio de 1942, se publica a continuación el precio de la harina panificable, que ha sido aprobado por el Ilmo. Sr. Delegado Nacional del S. N. T. para regir en esta provincia durante el mes de Octubre próximo.

Harina para abastecimiento, 189'43 pesetas quintal métrico.

Idem para canje, 109'27 id. id.

Dichos precios se entienden sobre fábrica y sin envase.

Soria 25 de Septiembre de 1945.—El Jefe provincial. 1731

Comisión provincial del Subsidio al Combatiente de Soria

Subsidio al Combatiente

Resumen de Combatientes y cuantía de los subsidios.—Mes de Septiembre de 1945.

Ayuntamientos	Número de subsidios	Importe mensual Pesetas
Alentisque	1	120
Coscurita	1	60
Huérteles	1	75
Noviercas	1	30
Quintanas Gormaz ..	1	90
Reznos	1	75
Royo (El)	1	60
Soria	1	90
Totales	8	600

Los datos que aparecen en el presente estado-resumen, son fiel reflejo de los padrones y rectificaciones remitidos por las Comisiones locales del Subsidio al Combatiente y correspondientes al mes de la fecha.

Soria 22 de Septiembre de 1945.—La Jefe de Contabilidad, María del Pilar Méndez.—V.º B.º—El Jefe provincial, Jesús Urrutia. 1775

AYUNTAMIENTOS

SAN ESTEBAN DE GORMAZ

Debiendo proceder al examen, discusión y aprobación del presupuesto para la Administración del Juzgado comarcal de esta villa, para el próximo ejercicio de 1946 y el 4.º trimestre del año corriente, se convoca por el presente anuncio a todos los Ayuntamientos de la comarcal, a la sesión que deberá celebrarse en el salón de esta casa consistorial, a las doce horas del día 9 de Octubre próximo, debiendo acudir los representantes de los pueblos debidamente autorizados; previéndose, que si no pudiera celebrarse sesión a la hora convocada, por no asistir mayoría de representantes, tendrá lugar en segunda convocatoria, a las trece horas del mismo día, en la cual se adoptarán los acuerdos, cualquiera que sea el número de los señores Comisionados que asistan.

San Esteban de Gormaz 25 de Septiembre de 1945.—El Alcalde, Evaristo Charle. 1783

Imprenta provincial.